



Resolución Jefatural N° 00009-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 28 de febrero de 2023

VISTOS:

El Informe N° 00084-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR e Informe Técnico N° 00021-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR-ACQ de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 084-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el 08 de junio de 2022, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 005- 2022-MIDAGRI-PSI-2, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Ing. Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento, en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 017-2022-MIDAGRIPSI, contratación para la supervisión de la obra "Instalación del sistema de riego tecnificado por aspersión para el grupo de gestión empresarial Cusibamba, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo, región Ayacucho", por el monto de S/46,000.00 (Cuarenta y Seis Mil con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, distribuidos en sesenta (60) días para la supervisión de la ejecución de la obra y sesenta (60) días para informe final y cálculos detallados de la liquidación del contrato de obra;

Que, el 20 de junio de 2022, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 003- 2022-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio WAR (integrado por las empresas Ergobras S.A.C. y Ludeña Consultores Ejecutores y Servicios Generales S.A.C.), en adelante el Contratista, suscriben el Contrato N° 020-2022-MIDAGRI-PSI, contratación para la ejecución de la obra "Instalación del sistema de riego tecnificado por aspersión para el grupo de gestión empresarial Cusibamba, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo, región Ayacucho", por el monto de S/1 026,682.12 (Un Millón Veintiséis Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 12/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, en asiento N° 02, de fecha 05 de julio de 2022, el residente deja constancia que el 05 de julio de 2022 inicia la ejecución de obra, en consecuencia, siendo su fecha de culminación el 02 de setiembre de 2022;

Que, por Resolución Jefatural N° 00062-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al Contrato N° 020-2022-MIDAGRI-PSI;

Que, mediante Carta N° 001-2023-CW-MLA/RC, de fecha 08 de febrero de 2023, el Contratista remite al Supervisor la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por setenta y cinco (75) días calendario, por causas no atribuibles al Contratista, (ejecución de las partidas indicadas en el Adicionales N° 03 aprobado mediante Resolución Jefatural N° 00004-2023-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGERT);

Que, a través de la Carta N° 001-2023/CUSIBAMBA/SUPERVISOR-IESHS, recibida por la Entidad el 13 de febrero de 2023, el Supervisor remite el Informe N° 001-



2023/CUSIBAMBA/INGENIERO SUPERVISORIESHS del jefe de supervisión, mediante el cual se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por setenta y cinco (75) días calendario; indicando que mediante Jefatural N° 0004-2023-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGERT se aprobó el Adicional de obra N° 03, el cual Según el cronograma de ejecución del adicional de obra N° 03 se requiere un plazo de 75 para su ejecución;

Que, estando al Informe Técnico N° 00021-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERTSUGOR-ACQ del Administrador del Contrato, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Técnico opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 020-2022-MIDAGRIPSI, precisando el Informe N° 0084-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR los siguientes fundamentos:

"II. ANALISIS

(...)

2.3 De los plazos y procedimientos de la ampliación de Plazo

2.3.1 *Art. 198.1 RLCE. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, **el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.*

- *El Contratista en su Carta Nro. 001-2023-CW-MLA/RC, en el Análisis de la Ampliación de Plazo, precisa que la circunstancia que a su criterio motiva la ampliación de plazo, se refiere a la ejecución de las partidas indicadas en el adicional de obra N° 03.*
- *En las conclusiones de la Carta Nro. 001-2023-CW-MLA/RC, el Contratista, hace referencia a la Resolución Jefatural N° 00004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSIUGERT, que aprueba la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y al requerimiento de un plazo para la ejecución de las partidas indicadas en la prestación adicional de obra N° 03, por lo que se concluye, que las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, solicitada por el Contratista, tienen que ver con la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03.*

- **Inicio de circunstancia que determina ampliación de plazo:**

El Contratista no precisa cual es la anotación del cuaderno de obra en la cual el Residente anota el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen la presente ampliación de plazo.

Por tanto, no se cumple con el procedimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la procedencia de la ampliación.

- **Final de circunstancia que determina ampliación de plazo:**

El Contratista no precisa cual es la anotación del cuaderno de obra en la cual el Residente anota el final de las circunstancias que a su criterio determinen la presente ampliación de plazo.

Por tanto, no se cumple con el procedimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la procedencia de la ampliación.

(...)



2.4.4 De la Evaluación del Administrador del Contrato de la Causal de ampliación de plazo N° 02, invocada por el Contratista.

(...)

El Contratista en su Carta N° 001-2023-CW-MLA/RC, realiza un recuento de los antecedentes de la ejecución de la obra desde la firma de contrato de ejecución de obra hasta la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 y reinicio del plazo de ejecución de obra.

En las conclusiones de la misma carta, hace referencia a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 y al requerimiento de un plazo para su ejecución.

(...)

Se evidencia que la obra estuvo suspendida desde el 06 de noviembre de 2022, hasta el 01 de febrero de 2023, de acuerdo al Acta de reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, motivado por el tiempo que demandó la elaboración y aprobación del expediente de la prestación adicional de obra N° 03, por ende, resulta necesario que una vez aprobado el expediente de prestación adicional de obra N° 03, se requiera un plazo adicional para la culminación de esta prestación y las partidas del contrato principal vinculadas a la prestación adicional aprobada.

Sin embargo, la sola evidencia del requerimiento del plazo adicional, no resulta ser suficiente para la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo, pues para tal efecto debe cumplirse estrictamente el procedimiento descrito en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso contrario, su incumplimiento daría lugar a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo.

2.5 De la verificación que la causal de ampliación de plazo afecta la Ruta Crítica.

(...)

ANÁLISIS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratista, no ha desarrollado ningún sustento al respecto de que la causal de ampliación de plazo modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que no se puede realizar ningún análisis al respecto.

En ese sentido, no se estaría cumpliendo con el Artículo 198.1 del RLCE, que precisa que el Contratista debe sustentar su ampliación de plazo ante el supervisor con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

(...)

2.6 De la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo.

(...)

ANÁLISIS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La Opinión N° 006-2018/DTN de la OSCE, precisa: "El contratista debía realizar un análisis de los efectos que la ejecución del adicional de obra tenía sobre el plazo de la obra, con la finalidad de cuantificar y formular su solicitud de ampliación de plazo; en ese sentido, correspondía a la Entidad evaluar la solicitud presentada por el contratista y en caso hubiera otorgado un número de días como ampliación, dicho plazo debía adicionarse al plazo inicialmente pactado".

En ese sentido, de la verificación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, se constata que el contratista ha programado un total de 75 días calendario para su



ejecución. Siendo así y en atención a la Opinión N° 006-2018/DTN de la OSCE, en caso de declararse la procedencia de la presente ampliación, correspondería un total de 75 días calendarios, aunque, dicho plazo debe adicionarse al plazo inicialmente pactado, que en este caso es el 02 de setiembre de 2022 y considerando también que el plazo fue suspendido del 06 de noviembre de 2022 hasta el 01 de febrero de 2023 (88 días calendario); el plazo se extendería, de ser el caso, hasta el 12 de febrero de 2023.

Sin embargo, como se indicó en los ítems precedentes, la sola evidencia del requerimiento del plazo adicional, no resulta ser suficiente para la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo, pues para tal efecto debe cumplirse estrictamente el procedimiento descrito en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso contrario, su incumplimiento daría lugar a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 De la evaluación realizada esta Sub Unidad concluye, que por la causal de ampliación de plazo N° 02: "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado" **ES IMPROCEDENTE**, por cuanto, aunque se evidencia, que el contratista requiere de un plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, se advierte que no se cumple estrictamente el procedimiento descrito en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (No se identifica la anotación del inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo y no se sustenta que la causal invocada afecta la ruta crítica del programa de ejecución vigente), lo que da lugar a la improcedencia de la presente solicitud.
(...)

Que, el Contrato N° 020-2022-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1. **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento**, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...).
- 34.2. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)
- 34.9. **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
(...) (resaltado es agregado);

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:



“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios” (resaltado es agregado);*

Que, el artículo 198 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...).” (subrayado y resaltado es agregado);*

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (UGERT), en materia de contrataciones del Estado, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de consultoría y ejecución de obra;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 020-2022-MIDAGRI-PSI;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



N° 0084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0004-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentada por el Consorcio WAR, en el marco del Contrato N° 020-2022-MIDAGRI-PSI, contratación para la ejecución de la obra “Instalación del sistema de riego tecnificado por aspersión para el grupo de gestión empresarial Cusibamba, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo, región Ayacucho”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio WAR y al Ing. Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento, anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«HHUAMAN»

HUGO HUAMAN HUAMANI
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES